



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. FILIAL CHIMBOTE Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO SABIO NACIONAL ANTÚNEZ DE MAYOLO - TELESUP

Conste por el presente documento el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.**, con R.U.C. N° 20164113532 y con domicilio legal en la Av. Francisco Bolognesi N° 485, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, debidamente representada por su Directora General **DRA. TANIA NOELIE RUIZ GOMEZ**, identificada con DNI N° 18194083, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y de la otra parte el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO SABIO NACIONAL ANTÚNEZ DE MAYOLO - TELESUP**, con RUC N° 2046277441, con domicilio en Av. Próceres de la Independencia Mz. D Lt. 08, Urb. Los Jardines de San Juan, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por Gerente **MGTR. JOSÉ LUIS LUNA MORALES**, identificado con DNI N° 45160276, a quien en adelante se le denominará **LA INSTITUCIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES:

LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de derecho privado, con Ley de Creación N° 25350, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, siendo su objeto social brindar la educación superior de calidad, la formación profesional humanística, la difusión cultural, la creación intelectual, artística y la investigación tecnológica y científica; tiene entre otros fines proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, promover el desarrollo sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial y servir a la comunidad en su desarrollo integral; con capacidad para celebrar convenios y todo tipo de actos o negocios jurídicos a efectos de dar cumplimiento a su objeto social y la ejecución de actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines.

LA INSTITUCIÓN, es una empresa educativa superior privada y como integrante del sector educación, es responsable de desarrollar actividades académicas y formar profesionales, comprometiéndose en su desarrollo personal y que al terminar sus estudios formarán parte de la población económicamente activa del país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL APLICABLE:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 25350, Ley de Creación de la Universidad.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

- Decreto Legislativo N° 882, Ley de la promoción de la inversión en la educación.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Ley N° 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales
- D.S. N° 007-2005-TR, Reglamento de Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Legislativo N° 1401.
- D.S. N° 006-2016-EF, Normas Reglamentarias de la Ley N° 30220.
- Resolución del Consejo Directivo N° 077-2019-SUNEDU/CD, la cual Otorga la Licencia Institucional a la Universidad César Vallejo S.A.C.
- Resolución N° 260-2006-CONAFU, la cual Ratifica la Autorización de Funcionamiento de la Filial Chimbote.
- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento General de la Universidad César Vallejo SAC.
- Reglamento de Estímulos y Beneficios de la Universidad César Vallejo S.A.C.
- Reglamento de Aplicación de la Escala de Pensiones de la Universidad César Vallejo S.A.C.
- Tasas por conceptos de Matrícula y Pensiones de Enseñanza para las Carreras Profesionales que ofrece la Universidad César Vallejo S.A.C., en Pregrado y Posgrado.

J

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

- 3.1. Es objeto del presente Convenio establecer las bases de cooperación interinstitucional recíproca entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA INSTITUCIÓN**, para efectos de mejorar las competencias y capacidades a los trabajadores de **LA INSTITUCIÓN**, así como a sus familiares directos, (cónyuge o conviviente e hijos; padres y hermanos en caso de trabajadores solteros), ingresantes de Pregrado, Posgrado y Programas de Formación para Adultos, que cumplan los requisitos que exige **LA UNIVERSIDAD** para sus distintas modalidades de ingreso, a través de su normatividad interna; de acuerdo a las Tasas por concepto de matrícula y pensiones de enseñanza para las Carreras Profesionales que ofrece **LA UNIVERSIDAD** en la Filial Chimbote; y en sus programas de Posgrado.
- 3.2. Igualmente es objeto del presente Convenio, con carácter de reciprocidad, el desarrollo y/o ejecución de las distintas modalidades formativas laborales en **LA INSTITUCIÓN** aplicables a favor de los estudiantes y egresados de **LA UNIVERSIDAD** para cuyo efecto las partes se comprometen a celebrar los convenios específicos correspondientes; así como la difusión de las unidades de formación académica, programas y actividades que ofrece **LA UNIVERSIDAD** a nivel de la Filial de Chimbote, tanto a sus trabajadores como a terceros vinculados a **LA INSTITUCIÓN**.





- 3.3. Así mismo, en virtud al presente Convenio las partes dentro de sus posibilidades se comprometen mutuamente a emprender tareas de apoyo, colaboración y cooperación interinstitucional, con la finalidad de desarrollar: planes, programas y proyectos vinculados con la educación, la cultura, ciencia, tecnología, especialización, investigación, creación intelectual, perfeccionamiento profesional y de responsabilidad social a favor de los alumnos y egresados de **LA UNIVERSIDAD**, así como de trabajadores de **LA INSTITUCIÓN**, sus familiares directos y la comunidad, empleando según corresponda los mecanismos disponibles y necesarios para la ejecución de los compromisos recíprocos establecidos en el presente Convenio o en Convenios específicos derivados del mismo.
- 3.4. **LAS PARTES** intervinientes en el presente Convenio podrán ampliar voluntariamente y de común acuerdo el objeto del mismo a proyectos futuros, estudios de campo, encuestas, asesorías, consultorías, publicaciones y cualquier otro tipo de trabajo conjunto, mediante la firma de la correspondiente Adenda o la celebración de convenios específicos.

La ejecución del presente Convenio se efectuará dentro de un contexto de promoción de valores humanísticos y mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y orientado al desarrollo sostenible de la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS DE COOPERACIÓN:

Por el presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

- 4.1. Comunicar previamente a los representantes designados por las partes toda actividad vinculada al presente Convenio a realizarse tanto por **LA UNIVERSIDAD** como por **LA INSTITUCIÓN**, a efectos de la ejecución de la coordinación correspondiente.
- 4.2. Fomentar el desarrollo de planes, programas y proyectos en el área académica, docente y de investigación científica y tecnológica de interés común, que acuerden en virtud al presente Convenio, conforme a su disponibilidad económica.
- 4.3. Difundir los beneficios y alcances del presente Convenio en sus respectivas organizaciones, a través de los diferentes medios de comunicación que se encuentren a su disposición.
- 4.4. Asesorar a la contraparte en el ámbito de sus especialidades a solicitud de la misma, atendiendo a sus recursos y disponibilidad.



- 4.5. Suscribir de acuerdo con la normatividad vigente los certificados o constancias y cualquier documentación requerida por las actividades programadas y/o ejecutadas con motivo del presente Convenio.
- 4.6. Comunicar a la contraparte de manera oportuna y por escrito, la voluntad de poner fin al presente Convenio, con 30 (treinta) días calendario de anticipación, de darse el caso.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD:

La **UNIVERSIDAD**, se compromete a:

- 5.1. Otorgar a los trabajadores y beneficiarios de **LA INSTITUCIÓN** y a sus familiares directos, la Escala 3 de las Tasas de Matrícula y Tasas de Pensiones Enseñanza, para las Carreras Profesionales de Pregrado en la Filial Chimbote; la Escala 2 para las Carreras Profesionales del Programa de Formación para Adultos en la Filial Chimbote y la Escala 2 para los Programas de Posgrado en la Filial Chimbote, en aplicación de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio. Las Tasas establecidas están sujetas a las modificaciones que establezca **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.2. Conceder a los trabajadores y beneficiarios de **LA INSTITUCIÓN** y familiares directos beneficiarios del presente Convenio, matriculados en **LA UNIVERSIDAD**, en cualquiera de sus Escuelas, acceso a las campañas psicológicas y jurídicas gratuitas, así como a las jornadas pro medio ambiente, que organiza periódicamente **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.3. Informar a **LA INSTITUCIÓN** acerca del desempeño, avance curricular y desarrollo académico del alumno matriculado del presente Convenio, a su solicitud y previa autorización escrita del mismo.
- 5.4. Informar a **LA INSTITUCIÓN** acerca del desempeño, avance curricular y desarrollo académico de los alumnos y egresados de **LA UNIVERSIDAD** que deseen acceder o participen en algún tipo de modalidad formativa laboral en **LA INSTITUCIÓN**, a su solicitud.
- 5.5. Informar a sus alumnos y egresados en charlas, seminarios, talleres y demás actividades académicas, sobre las modalidades formativas laborales que brinde **LA INSTITUCIÓN** y las convocatorias de personal que efectúe.

- 5.6. Presentar ante **LA INSTITUCIÓN**, a sus alumnos y/o egresados, que tengan interés en laborar en **LA INSTITUCIÓN** a fin de que sean considerados en los procesos de selección de personal que convoque.

- 5.7. Presentar ante **LA INSTITUCIÓN**, a sus alumnos y/o egresados, a fin de que se sometan a las evaluaciones que **LA INSTITUCIÓN** considere necesarias para acceder a algún tipo de modalidad formativa laboral u oferta laboral.
- 5.8. Brindar facilidades a sus alumnos a efecto de que puedan realizar las capacitaciones previas o programas de inducción en **LA INSTITUCIÓN**, siempre que tales alumnos hayan sido seleccionados para acceder a alguna de las modalidades formativas laborales en **LA INSTITUCIÓN**.
- 5.9. Promover y desarrollar actividades de capacitación o formación continua para el personal directivo, administrativo de **LA INSTITUCIÓN** previa solicitud y aprobación de la Directora General de la Filial Chimbote de **LA UNIVERSIDAD**, según corresponda, y de acuerdo a su disponibilidad de recursos.
- 5.10. Brindar facilidades para la difusión y promoción de los programas y las diferentes actividades académicas que realice **LA INSTITUCIÓN** a través de módulos, roll screen, medios electrónicos y físicos.
- 5.11. Celebrar con **LA INSTITUCIÓN** de manera individual los Convenios de modalidad formativa laboral de aprendizaje con predominio del centro de formación profesional, que requiera para efectos de las Prácticas Pre Profesionales y Profesionales de sus alumnos y egresados respetivamente.
- 5.12. Comunicar oportunamente a **LA INSTITUCIÓN** cualquier variación que se produzca respecto a las Tasas de Matrícula y Pensiones que otorga el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN:

LA INSTITUCIÓN, se compromete a:

- 6.1. Brindar todas las facilidades para la difusión y promoción de los programas y las diferentes actividades académicas y de proyección a la comunidad que ofrece y/o realiza **LA UNIVERSIDAD**, ya sea a través de la instalación de módulos o banners, así como, mediante su difusión por medios electrónicos y físicos, propios o de terceros (incluidos periódicos, revistas, trípticos, boletines o cualquier otro medio de comunicación); de los mensajes promocionales de **LA UNIVERSIDAD** con el fin de informar a sus trabajadores y público en general; sobre los productos y servicios que se ofrezcan al amparo de este Convenio, así como, ceder espacios en sus instalaciones para la colocación de material de difusión, de los diferentes procesos de admisión.

- 6.2. Acceder a que los alumnos y/o egresados de **LA UNIVERSIDAD**, puedan realizar sus Prácticas Pre Profesionales y/o Profesionales, en las áreas que considere pertinente, según lo dispuesto por la Ley N° 28518 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR; para cuyo efecto se compromete a celebrar los Convenios de modalidad formativa laboral de aprendizaje con predominio del centro de formación profesional, que requiera para efectos de las Prácticas Pre Profesionales y Profesionales de sus alumnos y egresados respetivamente.
- 6.3. Considerar con trato preferencial a los egresados de **LA UNIVERSIDAD**, en sus convocatorias de oferta laboral, contribuyendo a la bolsa de trabajo de **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo a sus posibilidades y disponibilidad, siempre que su normatividad lo permita.
- 6.4. Participar a través de las personas que designe, en charlas informativas que realice **LA UNIVERSIDAD**, en relación a temas vinculados al presente Convenio y las actividades de la Universidad orientadas a promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional y nacional, a fin de disminuir la brecha que pudiera existir entre lo señalado y lo requerido en el mercado laboral.
- 6.5. Coordinar con **LA UNIVERSIDAD** visitas guiadas de sus estudiantes y/o egresados, a sus instalaciones, en horarios que no afecten el desarrollo de sus clases ni el desarrollo de las actividades que se realizan en **LA INSTITUCIÓN**, teniendo en consideración las medidas de seguridad que deberán observarse y la orientación a quienes en número razonable realicen la visita guiada, previa solicitud y aprobación del Decano de **LA INSTITUCIÓN** y de acuerdo a su disponibilidad de recursos.
- 6.6. Apoyar y colaborar de acuerdo con su disponibilidad de recursos en la difusión de las diferentes actividades de información y prevención en la conservación del medio ambiente u otros de temas de interés local, regional o nacional, que organice **LA UNIVERSIDAD**.
- 6.7. Colaborar de acuerdo a su disponibilidad en actividades de responsabilidad social, de manera conjunta con **LA UNIVERSIDAD**, en todo ámbito que acuerden.
- 6.8. Facilitar a **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo a su disponibilidad, el uso de sus instalaciones para actividades académicas, sociales, culturales y otros eventos de carácter formativo, previa solicitud y aprobación del Decano de **LA INSTITUCIÓN** y comunicación con una anticipación no menor a 30 días calendario.
- 6.9. Difundir internamente los alcances del presente Convenio, dejando constancia de ello, solicitando previamente a **LA UNIVERSIDAD** las tasas educativas vigentes y las variaciones de las mismas.

- 6.10. No usar los signos distintivos y logos de **LA UNIVERSIDAD**, sin autorización previa y por escrito de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS TASAS EDUCATIVAS:

7.1. La Escala concedida en aplicación del presente Convenio regirán hasta la culminación de la carrera profesional del estudiante, en tanto se encuentre vigente el presente Convenio, con la excepción establecida en el numeral 11.3; y, su ejecución estará condicionada a que se cumpla con las exigencias establecidas en el Reglamento General de la Universidad César Vallejo S.A.C., en el Reglamento de Estímulos y Beneficios de la Universidad César Vallejo S.A.C., y en el Reglamento de la Escala de Pensiones de la Universidad César Vallejo S.A.C., actualizado a la fecha de ejecución del beneficio otorgado. El valor de las Tasas Educativas por concepto de matrícula y pensiones aplicables será determinado por el Directorio de la Universidad y están sujetas a las variaciones económicas que pudiera establecer **LA UNIVERSIDAD**.

7.2. La escala concedida en aplicación del presente Convenio, se perderán además por las siguientes causales:

- a) Bajo rendimiento académico señalado en los reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**.
- b) Cuando el estudiante o quien asuma la responsabilidad del pago de la Tasa de Matrícula y Pensiones de Enseñanza incumpla con el cronograma de pagos de **LA UNIVERSIDAD**.
- c) Por actos de indisciplina realizados por los estudiantes beneficiarios del presente Convenio, al interior de los campus universitarios o contra sus autoridades; o de agresión (verbal o física) perpetrados contra sus trabajadores por parte de los beneficiarios o sus familiares directos.
- d) Por actos de los estudiantes beneficiarios del presente Convenio, que atenten contra el principio de presunción de veracidad y buena fe en el desarrollo de sus actividades como docente.
- e) Cuando alguna de las dos instituciones (**LA INSTITUCIÓN** o **LA UNIVERSIDAD**) haya intentado perjudicar o perjudique la imagen, buen nombre o prestigio de la otra parte.
- f) Por la ejecución de actos culposos o dolosos atentatorios contra la buena imagen y el prestigio de **LA UNIVERSIDAD**, sus fundadores y/o autoridades, realizados por los estudiantes beneficiarios del presente Convenio o sus familiares directos.



- g) Por violación de las disposiciones contenidas en el Estatuto, Reglamento General y el Reglamento de Estímulos y Beneficios de **LA UNIVERSIDAD**, por parte del estudiante beneficiario del presente Convenio.
- h) Por extinción del contrato laboral celebrado por **LA INSTITUCIÓN** con el trabajador, y cuando exista suspensión y/o expulsión de alguno de sus trabajadores que se favorece directa o indirectamente del presente Convenio.
- i) Por conclusión voluntaria o resolución del convenio, según las prácticas descritas en la cláusula décimo primera.

7.3. Las partes intervinientes en el presente Convenio no asumirán obligaciones económicas, administrativas ni técnicas distintas a las que señalen sus leyes de creación, estatutos y el presente documento.

7.4. La escala otorgada como beneficio corresponde a las Tasas de Matrícula y Pensión de Enseñanza actualizada a fecha en que el beneficiario haga uso del beneficio y se matricule en cada ciclo académico de estudios en **LA UNIVERSIDAD**.

7.5. El beneficio otorgado es incompatible con cualquier otro incentivo y/o beneficio otorgado por **LA UNIVERSIDAD**, no pudiendo el beneficiario presentar requerimiento alguno en tal sentido, siendo el mismo inadmisibles.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA MATRÍCULA, PAGOS Y RETIROS:

8.1. Los estudiantes a que alude el numeral 3.1 interesados en seguir estudios en **LA UNIVERSIDAD**, se matricularán en forma individual, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para tal efecto y adjuntando la Carta de Presentación de **LA INSTITUCIÓN** al momento de matricularse, así como una declaración jurada de tener perfecto conocimiento de los alcances del presente Convenio.

8.2. Los pagos por concepto de trámites administrativos establecidos por **LA UNIVERSIDAD** serán abonados por los estudiantes favorecidos del presente Convenio sin exoneración alguna, puesto que los mismos no forman parte de los beneficios económicos que otorga **LA UNIVERSIDAD** y no son reembolsables por ningún motivo.

8.3. El retiro voluntario del favorecido del presente Convenio o como consecuencia de incurrir en las causales de pérdida de escala, establecida en la cláusula séptima, así como el efectuado después de haberse matriculado, no dará lugar a devolución de suma alguna de dinero que éste haya abonado para la ejecución del Convenio.



CLÁUSULA NOVENA.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO:

- 9.1. La escala, se otorgará a los trabajadores de **LA INSTITUCIÓN** y sus familiares directos (cónyuge o conviviente e hijos; padres y hermanos en caso de trabajadores solteros), en la Filial de Chimbote de **LA UNIVERSIDAD** y por el tiempo que dure su formación académica, con las limitaciones y/o restricciones contenidas en el presente Convenio.
- 9.2. Para tener acceso a la escala otorgada en el presente Convenio, en todos los casos será requisito indispensable contar con una Carta de Presentación de **LA INSTITUCIÓN**, dirigida a la Directora General de la Filial de Chimbote de **LA UNIVERSIDAD**, en la que se acredite plenamente la condición de trabajador o familiar directo de éste, acompañando la documentación pertinente (documento nacional de identidad, constancia de trabajo y documento que acredite el parentesco en caso de ser familiar) y la declaración jurada a que alude el numeral 8.1.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

- 
- 10.1. La ejecución, supervisión y evaluación del presente Convenio estará a cargo del Área de Convenios de la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional de la Filial de Chimbote de **LA UNIVERSIDAD** y del Decanato de **LA INSTITUCIÓN**, quienes serán responsables de la coordinación, procedimientos y acciones necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio.
 - 10.2. Los representantes de las partes intervinientes en el presente Convenio podrán delegar su representación dependiendo de las necesidades institucionales, para cuyo efecto cursarán la comunicación correspondiente por escrito a la otra parte haciendo conocer la delegación de su representación.
 - 10.3. Para conceder las Tasas Educativas establecidas en el presente Convenio es requisito indispensable que el estudiante al momento de solicitar su matrícula haga entrega de la Carta de Presentación de su empleador.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO:

- 11.1. El presente Convenio Interinstitucional, tendrá una vigencia de tres (03) años, comenzando a regir a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el 19 de noviembre del 2019 hasta el 19 de noviembre del 2022, plazo que es de ejecución forzosa para ambas partes. Podrá ser renovado de manera indefinida por acuerdo entre las partes, en cuyo caso la renovación deberá realizarse a través de la redacción de la adenda correspondiente con una anticipación no menor a 30 días calendarios a la fecha de conclusión del presente Convenio. La conclusión del Convenio conlleva la de los beneficios.



- 11.2. Las partes se reservan el derecho de resolver el Convenio sin expresión de causa, antes del vencimiento del plazo de ejecución; para tal efecto bastará una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, expresando la voluntad de poner fin al Convenio. En estos casos, será de aplicación lo dispuesto por el numeral 11.5.
- 11.3. La resolución del Convenio a que alude el numeral 11.2., no perjudicará a los estudiantes del mismo que se encuentren cursando estudios en **LA UNIVERSIDAD** de manera satisfactoria y no incurran en ninguna de las causales de pérdida de la escala a que se contrae el numeral 7.2, salvo que la resolución tenga su origen en causa de fuerza mayor, que impida seguir brindando el incentivo hasta el vencimiento del plazo estipulado en el numeral 11.5.
- 11.4. La resolución del Convenio y el cese del otorgamiento de la escala de las Tasas de Matrícula y Pensiones de Enseñanza que éste concede, en ninguna circunstancia podrá dar lugar a indemnización a favor del estudiante directo o indirecto del mismo, por tratarse de un acto de liberalidad adoptado por **LA UNIVERSIDAD**.
- 11.5. Los compromisos de las partes que se encuentren en ejecución cuando se produzca la resolución del Convenio, se mantendrá hasta la finalización del semestre académico en los Programas Regulares y hasta la finalización del módulo académico en los Programas de Formación para Adultos y de Posgrado en que ello ocurra, salvo causal de pérdida de las Tasas Educativas concedidas por causa de fuerza mayor en que la pérdida de ellas operará de manera automática.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente Convenio es producto de la buena fe y común intención de las partes suscribientes, siendo su contenido fiel expresión de su voluntad, no mediando en su suscripción error, dolo, violencia, intimidación o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda viciar su consentimiento, o invalidar sus efectos jurídicos, por lo que, de suscitarse algún conflicto relacionado con su interpretación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelto de común acuerdo entre las partes mediante:

- a. Una solución directa y amistosa.
- b. De mantenerse las discrepancias, ambas partes tendrán que designar con inmediatez y por acuerdo mutuo un conciliador, para que en el plazo de quince días (15) calendario dirima la discrepancia con arreglo a ley.
- c. Fracasada o no realizada la gestión en dicho plazo, las partes tendrán expedito su derecho a acceder a la vía jurisdiccional correspondiente, a través de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Santa.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DOMICILIO:

Para efectos de este Convenio, las partes constituyen como sus domicilios los que constan en la introducción del mismo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con diez (10) días calendarios de anticipación a la entrada en vigencia del nuevo domicilio constituido. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones efectuadas a los domicilios indicados anteriormente se considerarán correctamente efectuadas. Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta cláusula se considerarán no efectuadas.

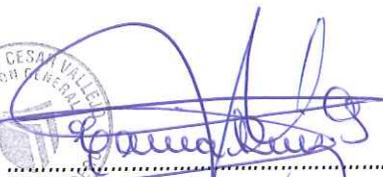
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

En todo lo no especificado en este Convenio, son de aplicación las normas del Código Civil Peruano.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CLÁUSULA COMPLEMENTARIA:

El presente Convenio constituye el acuerdo integral entre las partes y cualquier cambio o modificación al mismo deberá ser efectuado mediante la correspondiente Adenda por escrito y firmada por ambas partes; la cual formará parte constitutiva, como anexo del presente documento.

En señal a su conformidad de las partes con el contenido del presente Convenio de cooperación interinstitucional, se procede a suscribir el mismo en tres (3) ejemplares, igualmente válidos, en el Distrito de Chimbote a los diecinueve días del mes de noviembre del año 2019.



DRA. TANIA NOELIE RUIZ GÓMEZ
DNI N° 18194083
DIRECTORA GENERAL
LA UNIVERSIDAD


MGTR. JOSÉ LUIS LUNA MORALES
DNI N° 45160276
GERENTE
LA INSTITUCIÓN